

 <b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>	<b>FORMATO:</b> ACTA	Versión: 5.0
	<b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 15/02/2021
		Código: GDC- F-01

## ACTA No. 01

### DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, 11 de agosto de 2022
HORA:	De 10:30 a 11:30 a.m.
LUGAR:	<b>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sede Colseguros</b>
ASISTENTES:	Mauricio Burbano, funcionario Gobernación de Putumayo Félix E. Guerrero, Contratista DIDE - MVCT Carolina Sarmiento, Contratista DPR - MVCT
INVITADOS:	Gobernación del Putumayo

**OBJETIVO:** Brindar asistencia técnica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.5.1.6.3.42 del Decreto 1077 de 2015, a los representantes de la gobernación del departamento de Putumayo, respecto al uso de los recursos del SGP-APSB en el marco del funcionamiento del gestor del PDA.

### ORDEN DEL DIA:

1. Competencias del MVCT para realizar asistencia técnica
2. Explicación de la metodología de trabajo
3. Objetivo de la reunión
4. Asistencia técnica sobre uso de los recursos del SGP-APSB en el marco del funcionamiento del gestor del PDA.
5. Asistencia técnica sobre procedimiento para el trámite de giro directo en el marco del PDA
6. Conclusiones y recomendaciones
7. Compromisos

### DESARROLLO:

#### 1. Competencias del MVCT para realizar la asistencia técnica

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 3571 de 2011 y el artículo 2.3.5.1.6.1.36 del Decreto 1077 de 2015, le corresponde al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) a través de la Dirección de Política Y Regulación, entre otras, la competencia de realizar el monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) y brindar asistencia técnica a los municipios, distritos y departamentos, con el fin de promover el uso adecuado de dichos recursos, según lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007.

De esta manera, se brindará asistencia técnica al departamento de Putumayo, respecto al trámite de solicitud de giro directo al Patrimonio Autónomo FIA en el marco del PDA.

## 2. Explicación de la metodología de trabajo

El departamento de Putumayo, remitió correo electrónico a través del cual realiza una serie de interrogantes y además solicita una asistencia técnica en las oficinas del MVCT, teniendo en cuenta que un funcionario junto con el gobernador se encontrarán en la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, se citó a reunión junto con colaboradores de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Empresarial (DIDE).

## 3. Antecedentes

El pasado mes de enero de 2022, la DIDE dio traslado a unas preguntas remitidas por la gobernación de Putumayo a través de correo electrónico, a través del cual remitió entre otras, los siguientes interrogantes:

“(…) GRUPO DE MONITOREO DEL SGP

-Con los recursos del SGP-APSB del departamento y municipios se puede financiar el proceso de constitución accionaria de la empresa de servicios públicos de orden departamental como Gestor del PDA?

-Con los recursos del SGP-APSB del departamento y municipios se puede financiar los gastos de funcionamiento de la empresa de servicios públicos de orden departamental como Gestor del PDA? (...)”

Sobre este tema en particular, se realizó reunión del Grupo de Monitoreo SGP-APSB con la subdirección de PDA, en la cual se estableció que en atención al interrogante formulado: “*Con los recursos del SGP-APSB del departamento y municipios se puede financiar el proceso de constitución accionaria de la empresa de servicios públicos de orden departamental como Gestor del PDA?*” Al respecto es de señalar que los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007 no contemplan tal posibilidad de gasto, por lo tanto, no se puede financiar dicha actividad con los recursos del SGP-APSB.

Y en cuanto al interrogante: “*Con los recursos del SGP-APSB del departamento y municipios se puede financiar los gastos de funcionamiento de la empresa de servicios públicos de orden departamental como Gestor del PDA?* es posible concluir que los gastos asociados a la formulación e implementación de los PDA es posible que sean cubiertos con los recursos del SGP-APSB de las entidades territoriales, siempre y cuando estas se hayan vinculado al Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de recaudo, administración, Garantía y pagos, ya sea en calidad de fideicomitente directo o indirecto, según corresponda.

Posteriormente, el departamento de Putumayo, remitió correo electrónico el pasado 7 de agosto, en los siguientes términos:

(...) De acuerdo a lo hablado telefónicamente, te comento que la Gobernación del Putumayo, viene estructurando la empresa departamental de servicios públicos domiciliarios como gestor del PDA.

Actualmente el gestor del PDA de Putumayo es la gobernación a través de la secretaria de infraestructura departamental y con el inicio de funcionamiento de la empresa se identifican las siguientes interrogantes, con respecto al manejo financiero y específicamente con la ejecución de los recursos del SGP-APSB.

Según el párrafo del Artículo 2.3.3.1.2.3. del decreto 1425 del 2019. “Cuando los Gestores Planes el Manejo Empresarial los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) sean empresas de servicios públicos acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, deberá un contrato o convenio entre el departamento y dicha empresa en el que se estipulen obligaciones a cargo de la misma en condición de acuerdo con lo aquí previsto, así como, aquellas que se consideren necesarias según caso concreto para otras del marco del Plan Departamental. En dicho contrato, se establecerá la remuneración que el Gestor por labores deberá cumplir y ajustada a las condiciones del mercado.”

De acuerdo con lo anterior surgen entre otras las siguientes inquietudes frente a la celebración contrato o convenio entre el departamento y dicha empresa.

1. El departamento entrega a la empresa informe financiero donde evidencie el saldo de cada una de las fuentes de recursos y estado de cada CDR. ¿EL MVCT cuenta con algún modelo o formato para implementar este proceso?
2. ¿El contrato o convenio debe incluir la entrega del departamento a la empresa de todos los contratos (indistintamente su estado), que ha celebrado el departamento en el marco del PDA, desde que inicio la política pública en el departamento que fue en año 2009?
3. ¿Con los contratos que se encuentran vigentes se tendría que hacer una sesión de contratante?
4. Se cuenta con un modelo de convenio de otro departamento.
5. ¿EL MVCT cuenta con alguna lista de gastos elegibles para los gastos o costos de funcionamiento del Gestor como empresa departamental?
6. ¿Con los saldos disponibles de CDR de fortalecimiento al Gestor del año 2022, permite remunerar al gerente y su equipo mínimo a partir de septiembre hasta diciembre?

De acuerdo con lo anterior, y por instrucción del Arquitecto Jorge Humberto Burbano Rojas secretario de infraestructura departamental solicitamos una mesa de trabajo para abordar estos temas para el día jueves 11 de agosto del 2022 en las oficinas Del MVCT en la ciudad de Bogotá. (...)

#### **4. Asistencia técnica sobre uso de los recursos del SGP-APSB en el marco del funcionamiento del gestor del PDA**

Es preciso señalar que, el Sistema General de Participaciones (SGP) corresponde a los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007) a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a su cargo en salud,

educación, agua potable y saneamiento básico y los definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

El objetivo de la asignación de los recursos del SGP-APSB, no es otro que asegurar a la ciudadanía la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de los municipios, distritos y subsidiariamente de los departamentos, en condiciones óptimas de cobertura, calidad y continuidad.

En consecuencia, se expidió la Ley 1176 de 2007, la cual desarrolló los mencionados artículos 356 y 357 de la Constitución Política y fijó taxativamente en sus artículos 10[1] y 11[2] las actividades que pueden ser financiadas con los recursos del SGP-APSB por parte de los departamentos, municipios y distritos, respectivamente.

Ahora bien, en relación con las posibilidades de gasto con la mencionada fuente, el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 señala las actividades elegibles para los municipios y distritos, siempre y cuando las mismas: (i) no sean costeadas por la persona prestadora, producto del contrato de operación suscrito entre municipio(s) y empresa y/o, (ii) no sean financiadas a través de la tarifa que se cobra a los suscriptores y/o usuarios o correspondan a obligaciones propias de las empresas prestadoras.

De igual manera, debe precisarse que, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 1 del artículo 11 ibídem, las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidas en los planes de desarrollo municipales, en los planes para la gestión integral de residuos sólidos y en los planes de inversiones de las personas prestadoras de servicios públicos que operen en el respectivo distrito o municipio. Además, deben aportar al cumplimiento de las metas fijadas en los mismos, en materia de indicadores de cobertura, calidad y continuidad de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Así las cosas, en atención al interrogante formulado: “Con los recursos del SGP-APSB del departamento y municipios se puede financiar el proceso de constitución accionaria de la empresa de servicios públicos de orden departamental como Gestor del PDA?” Al respecto es de señalar que los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007 no contemplan tal posibilidad de gasto, por lo tanto, no se puede financiar dicha actividad con los recursos del SGP-APSB.

En cuanto al interrogante: *“Con los recursos del SGP-APSB del departamento y municipios se puede financiar los gastos de funcionamiento de la empresa de servicios públicos de orden departamental como Gestor del PDA?”*

Al respecto, es oportuno resaltar que el párrafo 3 del artículo 21 de la Ley 1176 de 2007 señala que los recursos girados por las entidades aportantes a los Patrimonios Autónomos constituidos para la administración de los PDA, se entienden ejecutados al momento del giro y con cargo a los mismos se atenderán los gastos asociados a los PDA.

Por otro lado, el párrafo 3 del artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 estableció que:

**“Parágrafo 3º.** *Los recursos girados por las entidades aportantes a los Patrimonios Autónomos constituidos para la administración de los PDA, se entienden ejecutados*

*al momento del giro y con cargo a los mismos se atenderán los gastos asociados a los PDA”.*

En consecuencia los recursos del SGP-APSB girados al Patrimonio Autónomo FIA, aportados, tanto por los municipios como por los departamentos vinculados, se entienden ejecutados con el giro a dicho Patrimonio Autónomo, y con ellos se puede atender no solo cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 10 de la Ley 1176 de 2007, sino además, las acciones que permitan desarrollar tales actividades y que se lleven a cabo en el marco del PDA por mandato expreso del parágrafo 3º del artículo 21 de la Ley 1450 de 2011.

La disposición anterior es plenamente concordante con el principio presupuestal de programación integral consagrado en el artículo 17 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional (compilado en el Decreto 111 de 1996), en los siguientes términos:

*“Artículo 17. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.*

*Parágrafo. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.” (Subrayas fuera del texto)*

Igualmente, la norma en comento guarda coherencia con la disposición general incluida en las leyes anuales de presupuesto que autoriza que, con cargo a las apropiaciones que han financiado los compromisos iniciales se atiendan las obligaciones derivadas de los mismos<sup>1</sup>.

Adicionalmente, el artículo 2.3.3.1.8.1. del Decreto 1425 de 2019, compilado en el Decreto 1077 de 2015, señaló lo siguiente:

***“Recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). Los recursos disponibles para la formulación e implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) podrán provenir, entre otras fuentes, de las siguientes:***

- 1. Recursos del Presupuesto General de la Nación.*
- 2. Recursos del Sistema General de Participaciones.*
- 3. Recursos del Sistema General de Regalías.*
- 4. Recursos de las Autoridades Ambientales.*

---

<sup>1</sup> Ley 2159 de 2021. Artículo 11. *Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.*

*Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorias, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.*

5. Recursos propios o de libre destinación de las entidades territoriales o de cualquier otro participante de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

6. Recursos de inversión de los prestadores que quieran ejecutar a través de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

7. Recursos del sector privado que se incorporen a la estructuración y ejecución de proyectos en el marco de asociaciones público-privadas.

8. Recursos de cooperación internacional.

9. Cualquier otra fuente de recursos que pueda o deba aportarse al desarrollo de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). (...)” (subrayas fuera del texto).

En atención a lo dispuesto en las normas citadas precedentemente, es posible concluir que los gastos asociados a la formulación e implementación de los PDA es posible que sean cubiertos con los recursos del SGP-APSB de las entidades territoriales, siempre y cuando estas se hayan vinculado al Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de recaudo, administración, Garantía y pagos, ya sea en calidad de fideicomitente directo o indirecto, según corresponda.

## **5. Asistencia técnica sobre procedimiento para el trámite de giro directo**

El artículo 13 de la Ley 1176 de 2007, dispuso al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), la competencia de transferir mensualmente los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) a las entidades territoriales.

Por su parte, los artículos 2.3.5.1.5.32 a 2.3.5.1.5.35 del Decreto 1077 de 2015 reglamentó la mencionada Ley con relación al giro directo de dichos los recursos cuando los departamentos, distritos y municipios así lo soliciten.

El giro directo de los recursos del (SGP-APSB), podrá realizarse a: i) prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, destinados a subsidios y ii) patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan para la administración manejo de estos recursos destinados a proyectos de inversión, en el marco de lo establecido en la Ley 1176 de 2007, previo cumplimiento del procedimiento previsto en este decreto.

Las autorizaciones de giro directo se constituyen así en instrumento idóneo para la gestión y asignación planificada y oportuna de los recursos del (SGP-APSB), acorde con los objetivos y metas para el sector y a los compromisos asumidos por los entes territoriales, contribuyendo con ello al aseguramiento de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico y la sostenibilidad de las inversiones realizadas.

### **Giro Directo de los recursos por concepto de inversión a patrimonios autónomos o esquemas fiduciarios en el marco del PDA:**

El literal *b)* del artículo 2.3.5.1.5.34. del Decreto 1077 de 2015, señala las condiciones que debe cumplir el representante legal de la entidad territorial para solicitar ante el MVCT el

Giro Directo por concepto de inversión en el marco del (PDA). En el mencionado literal se señala que se deberán aportar los siguientes documentos:

1. *“Autorización de Giro Directo de los recursos suscrita por el representante legal de la entidad territorial, estableciéndose claramente el destinatario de los mismos, su denominación o razón social, NIT, número de cuenta bancaria y nombre de la entidad financiera receptora del giro; el monto mensual de giro para cada destinatario con base en los compromisos asumidos por la entidad territorial, con los patrimonios autónomos o los esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico destinados a proyectos de inversión, incluyendo los compromisos de vigencias futuras u operaciones de crédito público asumidos con cargo a estos recursos cuando aplique de conformidad con la normatividad vigente, y el tiempo durante el cual se aplicará esta autorización, **en el formato que para el efecto establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (plantilla)** (negrita por fuera del texto)*
2. *Copia del contrato o convenio suscrito con los patrimonios autónomos o esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de los recursos del SGP-APSB destinados a proyectos de inversión.*
3. *Copia del convenio suscrito por el municipio y/o distrito con el Gestor y el Departamento, mediante el cual se hace partícipe del PAP-PDA, o copia del acta en la que el Comité Directivo aprueba la vinculación del municipio al PAP-PDA, en los términos del artículo 2.3.3.1.3.8. del capítulo 1 del título 3 del presente Libro, antes Decreto 2246 de 2012 o el que lo modifique, adicione o sustituya.*
4. *Copia de la cédula de ciudadanía y del acta de posesión del gobernador y/o alcalde.*
5. *Certificado de compromisos vigentes, **en el formato que para el efecto establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.**” (negrita por fuera del texto)*

Para el caso de los departamentos, se deberá remitir **el Anexo 3 Documento de vinculación o modificación al Anexo No. 3 (plantilla)** y la Ordenanza a través de la cual se le otorga facultades al gobernador para comprometer vigencias futuras (si aplica).

Nota: Adicional a los requisitos establecidos para cada uno de los diferentes tipos de solicitudes de GD, las entidades territoriales deberán remitir los siguientes documentos:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
2. **Formato de Identificación Tributaria, suscrito por el representante legal del ente territorial.**

Conforme a lo establecido en el artículo 2.3.5.1.5.34. del Decreto 1077 de 2015, *“Recibida la solicitud de acuerdo con lo establecido en este artículo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio revisará que la misma contenga la totalidad de la información requerida, pudiendo verificar su veracidad cuando lo estime necesario. Una vez corroborado lo anterior y recibidos los ajustes en caso de ser requeridos; el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizará los giros respectivos de acuerdo con las instrucciones recibidas y su Programa Anual de Caja (PAC).”*

Por su parte, el parágrafo 1° ibidem señala que: *“En los casos en que aplique la actualización del monto de giros para subsidios correspondiente a cada vigencia deberá enviarse por el departamento, distrito o municipio al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a más tardar el 15 de diciembre de cada año. En caso de que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no reciba el monto actualizado de giros para subsidios del respectivo año se aplicará el que figure en la instrucción de Giro Directo suscrita por la entidad territorial o en su defecto el correspondiente a la vigencia anterior”.*

Por otro lado, el parágrafo 2° del artículo 2.3.5.1.5.34. del Decreto 1077 de 2015 estableció que *“De ser necesario revocar o modificar las autorizaciones e instrucciones para el Giro Directo a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan para el manejo de los recursos del (SGP-APSB) destinados a proyectos de inversión, de que trata el presente capítulo, las mismas deberán solicitarse por escrito junto con la aprobación y consentimiento del representante legal del patrimonio autónomo o del esquema fiduciario respectivo, ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, previo el cumplimiento de todas las obligaciones que se encuentren respaldadas con los recursos objeto del giro o la constitución de otras garantías que tengan iguales o mejores condiciones para respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.”*

Para realizar la solicitud de Giro Directo por parte del ente territorial, este debe ingresar al siguiente link: <https://www.minvivienda.gov.co/viceministerio-de-agua-y-saneamiento-basico/gestion-institucional/tramite-del-giro-directo-y-registro-de-cuentas-maestras-recursos-del-sgp-apsb>

Así las cosas, una vez se reciba la totalidad de la documentación, en los formatos y condiciones establecidos en la normatividad citada previamente, este Ministerio procederá a dar trámite de autorización de giro directo. Para realizar la solicitud de Giro Directo por parte del ente territorial, este debe ingresar al siguiente link: <https://www.minvivienda.gov.co/viceministerio-de-agua-y-saneamiento-basico/gestion-institucional/tramite-del-giro-directo-y-registro-de-cuentas-maestras-recursos-del-sgp-apsb> o remitida al correo electrónico: [girodirectosgp@minvivienda.gov.co](mailto:girodirectosgp@minvivienda.gov.co)

Finalmente, se recuerda que las solicitudes relativas al giro directo deberán ser remitidas a este Ministerio a más tardar el día 18 calendario de cada mes, a efectos de incorporar la novedad en el giro de la doceava del mes respectivo; para lo cual, deberá cumplir la totalidad de los requisitos señalados. De no ser así, el giro directo se efectuará con el giro de la doceava en que el ente territorial complete los requisitos establecidos.

## **6. Conclusiones y recomendaciones**

Antes de proceder a resolver el objeto de la solicitud, es preciso indicar que, la emisión de un concepto, se otorga en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por lo tanto, constituye una orientación que no compromete la responsabilidad de este Ministerio y no será de obligatorio cumplimiento o ejecución.

En este contexto, las respuestas suministradas, no tienen la potestad de definir situaciones concretas o particulares, sino que se limitan a conceptualizar, en términos generales, en relación con las materias de la competencia de este Ministerio.

De igual manera, es importante mencionar que, conforme lo señala el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, razón por la cual este Ministerio no puede entrar a coadministrar las decisiones que adopten las mismas, máxime si se tiene en cuenta que las funciones de esta Entidad en materia de agua potable y saneamiento básico, van dirigidas a formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en dicha materia, así como los instrumentos normativos para su implementación, razón por la cual, los interrogantes planteados se responderán en el marco de nuestras competencias.

Por lo anterior, se procedió a responder los interrogantes a partir de las consideraciones antes mencionadas.

1. *El departamento entrega a la empresa informe financiero donde evidencie el saldo de cada una de las fuentes de recursos y estado de cada CDR. ¿EL MVCT cuenta con algún modelo o formato para implementar este proceso?*

Se recomienda realizar un empalme en el cual resulte un informe detallado donde se hace entrega de todo lo relacionado con el funcionamiento del PDA desde la secretaria de infraestructura hacia la empresa de servicios públicos, gestor del PDA, incluyendo todo lo relacionado con la parte financiera, técnica y administrativa.

2. *¿El contrato o convenio debe incluir la entrega del departamento a la empresa de todos los contratos (indistintamente su estado), que ha celebrado el departamento en el marco del PDA, desde que inicio la política pública en el departamento que fue en año 2009?*

Teniendo en cuenta que quien se encargará desde la fecha de suscripción del convenio, de todo lo relacionado con el apoyo financiero, técnico y administrativo y asistencia técnica a los municipios para mejorar la infraestructura y la gestión empresarial de las empresas de servicios públicos a través de los Planes Departamentales para el manejo integral y transformación empresarial del sector de agua potable y saneamiento básico. Se considera necesario que se haga entrega a la empresa de servicios públicos – Gestor de la totalidad de la información para su adecuado funcionamiento.

3. *¿Con los contratos que se encuentran vigentes se tendría que hacer una sesión de contratante?*

La DIDE, recomienda realizar sesión de la totalidad de los contratos, teniendo en cuenta que se hará un cambio de contratante.

4. *Se cuenta con un modelo de convenio de otro departamento.*

La DIDE, enviará un modelo de otro departamento, sin embargo, considera, que debe crearse uno propio que cumpla con las condiciones particulares del departamento de Putumayo.

5. *¿EL MVCT cuenta con alguna lista de gastos elegibles para los gastos o costos de funcionamiento del Gestor como empresa departamental?*

Como se mencionó anteriormente en las consideraciones, los recursos del SGP-APSB girados al Patrimonio Autónomo FIA, aportados, tanto por los municipios como por los departamentos vinculados, se entienden ejecutados con el giro a dicho Patrimonio Autónomo, y con ellos se puede atender no solo cualquiera de las actividades señaladas en el artículo 10 de la Ley 1176 de 2007, sino además, las acciones que permitan desarrollar tales actividades y que se lleven a cabo en el marco del PDA por mandato expreso del párrafo 3º del artículo 21 de la Ley 1450 de 2011.

6. *¿Con los saldos disponibles de CDR de fortalecimiento al Gestor del año 2022, permite remunerar al gerente y su equipo mínimo a partir de septiembre hasta diciembre?*

En atención a lo dispuesto en las normas citadas precedentemente, es posible concluir que los gastos asociados a la formulación e implementación de los PDA es posible que sean cubiertos con los recursos del SGP-APSB de las entidades territoriales, siempre y cuando estas se hayan vinculado al Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de recaudo, administración, Garantía y pagos, ya sea en calidad de fideicomitente directo o indirecto, según corresponda.

## COMPROMISOS

#	Compromiso	Responsable	Fecha límite de cumplimiento
1	Envío modelo convenio	DIDE	17 de agosto de 2022

## FIRMAS:

Se anexa listado de asistencia.

Elaboró: Carolina Sarmiento Ríos / Contratista Grupo Monitoreo SGP-APSB  
Fecha: 12-08-2022